



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2023-00133** se allegó escrito mediante el cual se confiere poder a la abogada **YENNY LORENA MONTES PERDOMO**, que se evidencia la paz y salvo aportado por el apoderado anterior **YAISSON RIOS** y b) que a su vez se allegó constancia de notificación a la demandada emitida por la empresa Servientrega S.A. el 28 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Del reconocimiento de personería para actuar.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE ADMITE LA REVOCATORIA TACITA** al poder conferido al abogado **YAISSON RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.595.326 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 201.203, conforme al nuevo poder conferido por la demandante y al escrito de paz y salvo aportado por el togado el lunes 26 de junio de 2023.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **VIVIAN ANDREA BOHORQUEZ TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.015.422.029 y portadora de la tarjeta profesional No. 247.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandante **SARA MILENA TOVAR AGUILAR**, de conformidad con el poder allegado al correo electrónico del juzgado el 28 de febrero de 2024.

2. De la notificación a la demandada.

Teniendo en cuenta que el Ley 2213 de 2022 establece que “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.” Y que dicha notificación personal “se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”, encuentra este operador judicial que el pasado 28 de febrero de 2024 se allegó al correo del juzgado certificación emitida por la empresa de Correos Certificados Servientrega S.A. en la cual se deja constancia de la notificación remitida al correo tejaconstructores@gmail.com, mismo que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **TEJAS CONSTRUCTORES S.A.S.**, en la cual se certifica que el mensaje fue efectivamente recibido el 28 de febrero de 2024 a las 15:19:26 horas, así como la apertura de la notificación y la lectura del mensaje en la misma fecha a las 15:25:29 horas.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **TEJAS CONSTRUCTORES S.A.S.** no allegó escrito de contestación de la demanda,

habiendo sido notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy contenido en la Ley 2213 de 2022, en virtud de lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a **TEJAS CONSTRUCTORES S.A.S.** Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si a ello hubiere lugar, continuar con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2024** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 054** publicado hoy **10/04/2024**

La secretaria, MDG